



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE L E Y

ARTÍCULO 1º: OBJETO. La presente Ley tiene por objeto

- a) formular políticas y programas enfocados al fomento y la promoción de los sistemas de producción agroecológica;
- b) fomentar y facilitar la comercialización interna y externa de los productos agroecológicos fortaleciendo una cultura de consumo responsable, con énfasis en ferias, mercados locales, regionales y su exportación a través de la conformación de consorcios de productores/as;
- c) promover programas de compra estatal preferencial de alimentos y semillas producidas por aquellos/as productores/as agroecológicos;
- d) generar apoyo para la agroindustria y el agregado de valor a nivel local;
- e) fomentar la investigación, experimentación, extensión y asistencia técnica con enfoque de sistemas de bases agroecológicas;
- f) crear el Registro de Productores/as Agroecológicos/as de la Provincia de Buenos Aires;
- g) crear el isologotipo de "Productos Agroecológicos" de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES. A los efectos de la presente legislación, se entiende por sistemas de producción de base agroecológica (en adelante agroecología) a un enfoque interdisciplinario con una óptica holística para generar



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

conocimientos, así como validar y aplicar estrategias adecuadas para diseñar, manejar y evaluar agroecosistemas sustentables utilizando tecnologías que respeten la diversidad natural y sociocultural de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales.

Asimismo, estas prácticas excluyen la utilización de insumos de síntesis química y de organismos genéticamente modificados (OGM) o derivados de éstos. También implica el favorecimiento de una alimentación segura y saludable que garantice tanto la soberanía y seguridad alimentaria como la justicia social.

ARTÍCULO 3º: PRINCIPIOS. Los principios elementales que deben respetarse en la producción agroecológica son:

- a) el mantenimiento del suelo vivo y saludable para su conservación y la del agua a través del incremento de la fertilidad natural, los procesos biológicos existentes y prácticas de laboreo mínimo;
- b) la prevención y el control natural de plagas y enfermedades;
- c) el uso múltiple y sustentable del paisaje y la biodiversidad;
- d) la producción sostenida de cultivos, sin el uso de insumos de síntesis química ni organismos genéticamente modificados (OGM) o derivados de éstos;
- e) la producción, selección, conservación y cuidado de la biodiversidad mediante el mantenimiento de materiales genéticos locales de semillas, plantines y animales;
- f) la valoración y conservación de la biodiversidad cultural (conocimientos y saberes de los agricultores y agricultoras);
- g) el fortalecimiento de actividades productivas que aportan servicios de polinización y nichos ecológicos para la alimentación, refugio y



H. Cámara de Senadores

Provincia de Buenos Aires

"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

reproducción de especies benéficas, tales como la apicultura y la forestación, entre otras;

- h) el uso eficiente de la energía, principalmente fósil, disminuyendo el uso de insumos sintéticos basados en energía fósil, reemplazándolos por procesos naturales y/o el uso de energías locales renovables.

ARTÍCULO 4°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo. Sus objetivos específicos serán:

- a) impulsar el desarrollo de los sistemas de producción de base agroecológica en la Provincia de Buenos Aires mediante beneficios tributarios o de la naturaleza que estime conveniente (apoyos financieros, créditos, seguros, fondos rotativos para Municipios y /o asociaciones de productores para apoyar los procesos de transición, conservación y mejoramiento participativo de semillas y razas criollas) para quienes se encuentren dentro del Registro de Productores/as Agroecológicos/as;
- b) la regulación, promoción, protección e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción agroecológica;
- c) fomentar la comercialización, el valor agregado y el consumo de alimentos saludables, con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural;
- d) certificar e identificar con el isologotipo de "Productos Agroecológicos" de la Provincia de Buenos Aires a los productos que cumplan con lo establecido en el Artículo 3° de esta norma;
- e) validar la incorporación de productores/as en el Registro Provincial de Productores/as Agroecológicos/as creado por la presente ley, a través de la constatación de los principios elementales enumerados en el Art. 3°;



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

- f) elaborar un Manual para el reconocimiento y categorización de los/as productores/as Agroecológicos/as y generar un sello de garantía participativo para los mismos, según las pautas de la presente ley;
- g) articular con otros estamentos ejecutivos del Estado Provincial, gobiernos locales, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de productores/as para el fomento y desarrollo de los sistemas de producción agroecológica y el arraigo rural;
- h) promover la producción agroecológica a nivel territorial, así como la declaratoria de zonas de producción agroecológica, garantizando que se establezcan medidas de seguridad y protección para las mismas;
- h) facilitar el acceso a insumos y maquinaria aptos para la producción agroecológica, así como la investigación, desarrollo y producción de bioinsumos, maquinarias y tecnologías apropiadas;
- i) promover la preservación del patrimonio genético natural, valorizando el trabajo de los/as agricultores como custodios de semillas y su derecho al acceso, uso, intercambio, multiplicación y resguardo de los genes y germoplasmas nativos;
- j) generar las acciones tendientes a facilitar el acceso a la tierra para proyectos de producción agroecológica;
- k) elaborar un código de faltas para resguardar a los establecimientos productivos inscriptos en el Registro Provincial de Productores/as Agroecológicos/as, el cual podrá adaptarse a medidas de mayor protección establecidas en cada uno de los Partidos de la Provincia.

ARTÍCULO 5°: Créase el Registro Provincial de Productores/as Agroecológicos/as con el objeto de disponer de datos actualizados sobre distribución espacial, rubros,



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

potencial productivo y cantidad de unidades productivas que proporcionan elementos para la adecuación de políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de los sistemas de producción agroecológica.

ARTÍCULO 6°: Los/as Productores/as que se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Productores/as Agroecológicos/as quedarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario Rural y sobre Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 7°: Los/as Productores/as que se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Productores/as Agroecológicos/as podrán obtener el Sello de Garantía o isologotipo de "Productos Agroecológicos" para identificar sus productos.

Los/as productores/as registrados/as deberán presentar anualmente, con carácter de Declaración Jurada, la ubicación de su unidad productiva, la/s práctica/s agropecuaria/s que realiza, hace cuánto que produce de manera agroecológica y si hay vecinos linderos que apliquen agroquímicos.

La Autoridad de Aplicación elaborará un protocolo y medidas de análisis para corroborar las declaraciones juradas, sin costo para los/as productores/as.

ARTÍCULO 8°: Créase el Sistema Participativo de Garantía Agroecológica que dividirá a la Provincia en regiones y subregiones -en correspondencia al tipo y vocación de suelo y la modalidad de producción de que se trate-, con el objetivo de:

- a) diferenciar y potenciar las diferentes zonas (nodos) de producción agroecológica existentes en nuestra Provincia;
- b) registrar la diversidad de alimentos generados por la agroecología en los distintos nodos y facilitar sus vinculaciones e intercambio;
- c) construir sistemas productivos económicamente viables;



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

- d) promover la soberanía, seguridad y salubridad alimentaria, así como el arraigo de las familias rurales;
- e) favorecer el acceso de toda la población a los productos agroecológicos;
- f) promover circuitos cortos de comercialización y precios justos para los/as productores/as y accesibles para los/as consumidores/as.
- g) otorgar en forma gratuita un sello de origen a todos los alimentos, las materias primas y los productos agroecológico con el objeto de que pueda ser identificado fácilmente por los/as consumidores.

ARTÍCULO 9º: Se deberá dotar de señalética clara respecto a las medidas de seguridad y resguardo a tener en cuenta en cercanía de los establecimientos agroecológicos, notificando las mismas a productores/as linderos/as a los predios registrados.

ARTÍCULO 10º: Se implementarán campañas masiva de difusión advirtiendo sobre las medidas de protección vigente para los establecimientos productivos agroecológicos.

ARTÍCULO 11º: Se reglamentará un Código de Faltas que tienda a garantizar el desarrollo de la agroecología con el fin de limitar y minimizar las afectaciones desde predios linderos bajo sistemas de producción basada en insumos de síntesis química.

ARTÍCULO 12º: Toda persona física o jurídica comprendida en el Artículo 2º de la Ley N° 10.699 deberá abstenerse de aplicar agroquímicos a 300 metros si la aplicación es terrestre y a 500 metros si la aplicación es aérea, de los



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

establecimientos inscriptos en el Registro Provincial de Productores/as Agroecológicos/as . Quien incumpla esta disposición quedará sujeto a las sanciones previstas en dicha norma.

ARTÍCULO 13°: Invitase a los Municipios a adherir a esta norma. Cada gobierno local podrá definir zonas reservadas para la producción agroecológica a través de Planes de Ordenamiento Territorial, disponer de equipos de fiscalización y sustentarlos con las recaudaciones por incumplimiento de lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 14°: Modifíquese el Artículo 15° de la Ley 10.699 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15°: Un cincuenta por ciento de los fondos provenientes de la aplicación de multas, retención de recetas o por cualquier otro concepto derivado de la aplicación de la presente ley, ingresarán a una cuenta especial a crearse para el financiamiento de las tareas de fiscalización, como así también a la creación y mantenimiento de Centros de Toxicología, Análisis de Residuos y al Desarrollo de Programas de Capacitación e Investigación.

El otro cincuenta por ciento será destinado al financiamiento de los programas de promoción de la agroecología así como créditos y subsidios que deriven de la presente ley.

ARTÍCULO 15°: Se creará una cuenta especial, a cargo de la autoridad de aplicación que el Poder Ejecutivo designe, para que los fondos provenientes de la Ley 10.699 sean utilizados en programas de crédito y subsidios para el cumplimiento de los objetivos establecidos por el artículo 4°.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

ARTÍCULO 16°: El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, los Municipios, las sociedades del Estado y las sociedades anónimas con participación estatal de la Provincia de Buenos Aires arbitrarán las medidas necesarias para comprar productos agroecológicos. Los procedimientos de contratación pública priorizarán la compra a productores registrados por esta norma y aquellos que estén en vías de ser registrados.

El primer año, del total de recursos orientados a la adquisición de alimentos, el 35% será empleado en compras agroecológicas y cada año aumentará un 5% hasta cubrir la totalidad de los fondos.

ARTÍCULO 17°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y determinará su autoridad de aplicación dentro de los 90 días de sancionada la presente.

ARTÍCULO 18°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

FUNDAMENTOS

La actual crisis socio sanitaria provocada por la propagación del COVID-19 en nuestro país, ha puesto en evidencia el carácter estructural de aquellos problemas que hoy deben sortearse para administrar la emergencia: concentración demográfica; pobreza e indigencia; déficit habitacional y acceso a la tierra; alimentación, salud y precios; conectividad y acceso a la información; entre otros. De esta premisa deriva la necesidad de asumir la responsabilidad de aportar con el impulso a acciones orientadas a mitigar estas problemáticas. Es esa la finalidad de esta norma que pretende promocionar la agroecología en el territorio de la Provincia de Buenos Aires y potenciar, desde el Estado Provincial, la construcción de una relación armónica entre la necesidad de producir alimentos para una vasta población como la bonaerense, en constante expansión, y el cuidado, protección y preservación de los recursos naturales con los que cuenta la Provincia.

Existe un acuerdo bastante generalizado en torno a la polisemia del concepto de agroecología. Así, se propone entenderlo como un campo científico- disciplinar abocado al estudio de la interacción de los diferentes componentes del agroecosistema .También como un conjunto de prácticas productivas y organizativas orientadas a desarrollar sistemas agroalimentarios sustentables que optimicen y estabilicen las producciones. Por último, como un movimiento social en constante búsqueda por la justicia social, la historia y las identidades que los/as productores, cuya historia en nuestro país se remonta a mediados de la década de 1980. Se trata, en consecuencia, de un enfoque con reducción significativa de las externalidades ambientales y efectos positivos sanitarios para producir alimentos saludables sin exposición a sustancias tóxicas y con uso de tecnologías limpias.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

La agroecología estimula el desarrollo de otras prácticas de economía social, solidarias y comunitarias. También promueve nuevos repertorios alimentarios, ampliando la variedad y tendiendo a la soberanía alimentaria. Más aún, recupera otros sistemas de conocimiento sobre el suelo y su laboreo, al tiempo que reconoce el protagonismo de quienes trabajan la tierra como productores de saber. Además, estimula el desarrollo académico, científico y tecnológico de esta alternativa productiva frente a los problemas de la agricultura industrial, productivista orientada hacia el monocultivo y el mercado de commodities internacional. Asimismo, la agroecología instituye nuevas formas de propiedad y organización del suelo, con la preponderancia de las comunidades y los movimientos sociales.

Es así que, en este escenario adverso, asumimos la responsabilidad de seguir impulsando acciones que tiendan a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, así como a promover los sistemas de vida, de organización de la producción agroalimentaria y de la tierra sustentable. Este es el camino para asegurar a todos/as los/as bonaerenses una alimentación sana, sostenible y equitativa, preservando la biodiversidad, apuntalando la producción local y afianzando el arraigo de la población que habita en zonas rurales, velando por una ocupación e integración armónica y viable del territorio bonaerense.

Este proyecto de ley busca, en definitiva, promocionar un modelo ecológicamente más amigable y que fomenta la incorporación de prácticas no agresivas con el medio ambiente; social y culturalmente más justo al incentivar la participación de los productores y garantizar la soberanía alimentaria mejorando la vida de todos/as; y económicamente más sustentable en tanto que reduce los costos en insumos y la vuelve más accesible para pequeños y medianos productores.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

Por todo lo expuesto, y atendiendo a la crisis socio sanitaria en la que nos encontramos, es que solicito a los/as legisladores de todas las fuerzas políticas que acompañen con su voto favorable el presente Proyecto de Ley.

Senador Francisco Durañona.

La Plata, 12 de junio de 2020.